

	Pesetas
a los trabajadores autónomos asistidos por el Fondo	40.000.000
Concepto 3.º Empresas Asociativas Laborales.	
a) Subvenciones, becas, bolsas de viaje y otras ayudas que permitan la formación comunitaria de los trabajadores y asimilados constituidos o que deseen constituirse en Empresas Asociativas Laborales	500.000
b) Para préstamos a trabajadores que deseen constituirse en Empresas Asociativas Laborales.	45.000.000
Grupo 3.º Cooperativismo	
Concepto 1.º Difusión del cooperativismo. b) Para la dotación de becas, bolsas de viaje y otras ayudas que permitan la formación cooperativa y técnica de los trabajadores españoles y asimilados y de sus hijos, a través de Instituciones del Ministerio de Trabajo	500.000
Concepto 2.º Préstamos a cooperadores. Para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores para facilitar su adscripción a las Cooperativas de producción industrial, pesquera, agrícola o artesana, creadas o por crear, integradas exclusivamente por aquéllos, así como a los socios trabajadores de las Cooperativas de explotación y trabajo comunitario de la tierra, formadas únicamente por titulares de propiedades cuyo líquido imponible por Contribución Territorial Rústica o Pecuaría no sea superior al límite establecido para la afiliación obligatoria al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria	400.000.000
<i>Capítulo V.—Higiene y Seguridad del Trabajo</i>	
Grupo único	
Concepto único: Para bolsas de viaje, becas y otras ayudas para formación en Higiene y Seguridad del Trabajo	5.000.000
<i>Capítulo VI.—Inversiones sin previsión específica</i>	
Grupo único	
Concepto único: Para las ayudas que acuerde el Ministro-Presidente, dentro del concepto «Protección al Trabajo»	388.655.968
<i>Capítulo VII.—Gran Invalidez de Ciegos</i>	
Grupo único	
Concepto 1.º Aportación del Fondo para completar las rentas por la incapacidad sufrida a consecuencia de pérdida de la visión (Decreto 1328/1963, de 5 de junio)	1.500.000
<i>Capítulo VIII.—Guarderías Infantiles Laborales</i>	
Grupo único	
Concepto 1.º Subvenciones para la adquisición o mejora de inmuebles o instalaciones destinados a Guarderías Infantiles Laborales	160.000.000
Concepto 2.º Subvenciones para adquisición de mobiliario, material de trabajo y cooperación a los gastos de mantenimiento de Guarderías Infantiles que acojan exclusivamente a hijos de trabajadoras	210.000.000
Total Plan complementario	5.866.655.968

RESUMEN:

	Pesetas
Capítulo I. Desempleo	1.676.000.000
Capítulo II. Emigración	1.703.000.000
Capítulo III. Migraciones interiores	407.000.000
Capítulo IV. Promoción Social	1.315.500.000
Capítulo V. Higiene y Seguridad del Trabajo	5.000.000
Capítulo VI. Inversiones sin previsión específica.	388.655.968
Capítulo VII. Gran Invalidez de Ciegos	1.500.000
Capítulo VIII. Guarderías Infantiles Laborales	370.000.000
Total	5.866.655.968

ANEXO AL PLAN COMPLEMENTARIO

Reorganizada la estructura del Ministerio de Trabajo por Decreto 535/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 23), se impone la necesidad de ajustar a la nueva orga-

nización creada por aquella disposición legal las normas generales para la aplicación del Plan de Inversiones, publicadas por Orden ministerial de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en cuanto que los órganos gestores, a través de los cuales imparte el Fondo Nacional de Protección al Trabajo sus ayudas, han sido afectados en su denominación y estructura.

En su virtud, se establecen las siguientes modificaciones:

Modificaciones a las normas generales de aplicación del XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo

1.ª Las referencias que en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 33, 40, 41, 42, 43, 47, 52, 54, 57, 62, 64, 65, 68, 74, 75 y 77 del texto de las normas generales de aplicación del XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se hacen a la Dirección General de Empleo o a la Dirección General de Promoción Social, se entenderán hechas a la Dirección General de Empleo y Promoción Social.

2.ª Las que se hacen a la Dirección General de Seguridad Social en los artículos 79 y 89, y a la Dirección General de Trabajo en los artículos 95 y 105, se entenderán hechas a la Dirección General de Servicios Sociales.

12740

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de abril de 1975 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto-ley 2/1975, de 7 de abril, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1975, páginas 8071 a 8073, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 9.º, número 1, apartado a), donde dice: «... el importe de la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de ésta, excluidos...»; debe decir: «... el importe de la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad laboral transitoria, excluidos...».

Artículo 9.º, número 2, regla quinta, donde dice: «... en la forma prevista en la norma segunda del número 2 del artículo 1.º, se entenderá...»; debe decir: «... en la forma prevista en la norma tercera del número 2 del artículo 1.º y en el artículo 3.º, se entenderá...».

Artículo 12, número 1, norma cuarta, donde dice: «... conforme a lo señalado en el número 1, del artículo 2.º y...»; debe decir: «... conforme a lo señalado en el número 1 del artículo 1.º y...».

Artículo 12, número 1, norma sexta, donde dice: «Sexta.—1; debe decir: Sexta.».

12741

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo y Promoción Social por la que se dan normas relativas a la inscripción en el Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional.

Prevista la creación de un Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional en el artículo 4.º de las Normas Generales de Aplicación del XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, aprobadas por Orden de 25 de enero de 1975 y habiéndose atribuido a la Dirección General de Empleo y Promoción Social, como Organismo gestor de dicho Patronato, tanto la organización y funcionamiento de dicho Registro como la facultad de dictar las normas oportunas a tal finalidad,

Esta Dirección General de Empleo y Promoción Social, conforme a las atribuciones conferidas y previa autorización de la Presidencia del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se confía a la Sección de Orientación y Clasificación de Actividades Profesionales de esta Dirección General, el Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional.

Segundo.—Podrán acceder al Registro de referencia tanto los Centros psicotécnicos de los Servicios de Colocación como

aquellas Instituciones que puedan facilitar las pruebas de aptitud psicósomáticas y consejo sobre las ocupaciones laborales más adecuadas a los trabajadores.

Tercero.—Las Instituciones o Entidades que deseen inscribirse en el mencionado Registro deberán presentar en la Delegación Provincial de Trabajo de la provincia donde se encuentren radicadas, para su informe y elevación a la Dirección General de Empleo y Promoción Social, la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional, conforme al modelo anexo, dirigido al Director general de Empleo y Promoción Social, y firmada por el Director de la Entidad, con reseña de sus circunstancias personales y profesionales, y consignando la identidad de la Institución, con expresión del nombre y domicilio.

b) Copia notarial o certificada por el firmante de la solicitud de los Estatutos o Normas Generales por las que se rige la Entidad solicitante.

c) Certificación expedida por el Director de la Entidad en la que se haga constar la composición del equipo de la misma, tanto médico como psicotécnico y personal auxiliar, que presten servicios de orientación profesional y ocupacional.

d) Fecha a partir de la cual la Institución viene dedicándose a impartir, en sus instalaciones, orientación profesional y ocupacional.

e) Breve información de los proyectos elaborados para una mayor dedicación a esta actividad.

f) Expresión, lo más detallada posible, del coste por orientado en lo que a reconocimiento médico, tests y pruebas psicotécnicas y consejo de ocupación laboral se refiere.

g) Información acerca de las relaciones que la Institución o Entidad mantiene con los Servicios de Colocación correspon-

dientes y, a través de ella, con Empresas en las que puedan dar cabida, mediante el empleo aconsejado, a los orientados en aquéllas.

h) Movimiento estadístico mensual de las personas orientadas por la Institución o Entidad en los dos últimos años.

Cuarto.—Los Centros psicotécnicos de los Servicios de Colocación presentarán directamente en la Dirección General de Empleo y Promoción Social (Sección de Orientación y Clasificación de Actividades Profesionales) la oportuna solicitud, conforme al modelo oficial, debiendo acompañar únicamente a la misma informe emitido por la Jefatura de dichos Servicios en el que se recoja el contenido de los apartados c), d), e), f) y h) del punto anterior.

Quinto.—A la vista de la documentación aportada y del informe de la Delegación de Trabajo correspondiente, la Dirección General de Empleo y Promoción Social procederá discrecionalmente a inscribir o no a la Entidad solicitante en el Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional, comunicándose lo acordado al peticionario, a la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y a la Delegación Provincial de Trabajo.

Sexto.—Las Instituciones o Entidades que sean inscritas en el mencionado Registro deberán prestar las ayudas previstas en el capítulo I del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo por el concepto de «Orientación Profesional y Ocupacional» y solicitar de éste el libramiento de las cantidades correspondientes para contribuir a los gastos que ocasionen las oportunas pruebas.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, Manuel Galea.

ANEXO QUE SE CITA

R.I.O.P. - O

Ilmo. Sr.:

Don de años de edad, de estado civil, con documento nacional de identidad número, de profesión, y con domicilio en, calle de, número, como Director de la Institución, domiciliada en, calle de, número, teléfono, a V. I., con el debido respeto,

EXPONE. Que la Institución de referencia viene dedicándose a prestar en sus instalaciones los servicios correspondientes a orientación profesional y ocupacional; que teniendo conocimiento de la Resolución de esa Dirección General de Empleo y Promoción Social de fecha 27 de mayo de 1975, por la que se dictan normas relativas a la inscripción en el Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional, es por lo que

SOLICITA de V. I. se digné admitir el presente escrito, acompañado de la documentación exigida por la citada Resolución y, en su consecuencia, se proceda a la inscripción de la Institución en el Registro de Referencia.

Dios guarde a V. I.

....., a de de 197...

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO Y PROMOCION SOCIAL (SECCION DE ORIENTACION Y CLASIFICACION DE ACTIVIDADES PROFESIONALES).—MADRID.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12742

DECRETO 1293/1975, de 16 de mayo, por el que se dispone que los Cuerpos Especiales de Peritos Agrícolas del Estado y de Ayudantes de Montes, dependientes del Ministerio de Agricultura, se denominen en lo sucesivo Cuerpo de Ingenieros Técnicos Agrícolas del Estado y Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales del Estado, respectivamente.

Establecida la denominación de Ingeniero Técnico en virtud de lo dispuesto en la Ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, en el Decreto seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de marzo, que aprueba el texto

refundido de esta Ley y de los preceptos subsistentes de Leyes anteriores, y en los Decretos ciento cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, dictado para su desarrollo; y determinados por los Decretos dos mil noventa y cuatro y dos mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos titulados por las Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola y de Ingeniería Técnica Forestal, es aconsejable acomodar a aquélla el nombre de los Cuerpos de Peritos Agrícolas del Estado y de Ayudantes de Montes, dependientes del Ministerio de Agricultura, a efectos de su actualización y puesta en consonancia con las nuevas titulaciones exigibles a sus componentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, con informe favorable de la Comisión Superior de Personal y aprobación de la Presidencia de Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1975,